

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado **JHON EDER GUALDRÓN GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.695.190, dentro del proceso radicado 68001-6000-258-2012-01263 NI. 25530.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a JHON EDER GUALDRÓN GALEANO la pena acumulada de 92 meses de prisión, impuesta por este Juzgado a través de auto del 3 de agosto de 2017 en virtud de las sentencias proferidas en su contra el 25 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad en Descongestión, por el delito de violencia intrafamiliar, y el 16 de agosto de 2013 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, por el delito de violencia intrafamiliar. En el fallo le fue concedida la detención domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estos asuntos desde el 2 de agosto de 2017 y cuenta con un periodo de detención anterior del 12 de mayo de 2013 al 5 de marzo de 2015¹, por lo que lleva en físico 89 meses y 13 días, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida que corresponden a 75 días (31/01/2018), indica que **ha descontado un total de 91 meses y 29 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por un (1) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 24 de marzo de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

¹ Folio 56, Boleta de Detención No. 459.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado **JHON EDER GUALDRÓN GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.695.190, a partir del 24 de marzo de 2023, dentro del proceso radicado 68001-6000-258-2012-01263 NI. 25530.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 24 de marzo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

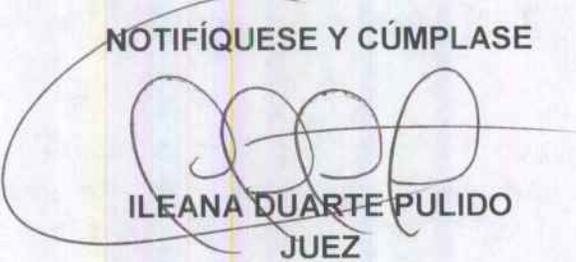
TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

D.A